

INFORME SECRETARIAL. Girardot 20 de mayo de 2021. Al despacho de la señora Juez el Proceso 2002-00002 de HENRY ALFREDO HERRERA GOMEZ contra INVERSIONES DAISCA S en C, CONSORCIO AVANTES S en C en liquidación, LUIS EDUARDO TUTA LOPEZ informándole se encuentra pendiente el nombramiento del Curador Ad Litem.

ZULEMA ARTUNDUGA BERMEO
Secretaria



Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HENRY ALFREDO HERRERA GÓMEZ
DEMANDADO: INVERSIONES DAISCA S EN C
CONSORCIO AVANTE S EN C EN LIQUIDACIÓN
SOLIDARIAMENTE CONTRA LUIS EDUARDO TUTA LÓPEZ
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2016-00002-00

Girardot, marzo quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se observa a folio 89 del expediente, reporte de la empresa de mensajería 472, donde informa que fue devuelta la comunicación enviada al Curador Ad Litem Dr. Luis Carlos Ramírez Bonilla por la razón “DESCONOCIDO”.

Por lo anterior, este Despacho RESUELVE:

PRIMERO: RELÉVESE al Dr. LUIS CARLOS RAMIREZ BONILLA, de Curador Ad Litem de los demandados, atendiendo que no fue posible ubicar al Dr. Ramírez Bonilla.

SEGUNDO: NÓMBRESE a la Dra. MIREYA VANEGAS CARVAJAL como Curadora Ad Litem de INVERSIONES DAISCA S en C, CONSORCIO AVANTE S EN C en liquidación y LUIS EDUARDO TUTA LOPEZ, a quien se le notificará el auto

admisorio, la demanda, los anexos, remitiéndosele el link del expediente digital por correo electrónico, a efecto de que conteste la demanda dentro del término de diez (10) días, que se contarán luego de vencidos los dos (2) días que establece el Decreto 806 de 2020 para dar por sentada la notificación electrónica.

La contestación deberá ser remitida simultáneamente al correo del Juzgado y al del apoderado de la parte actora, Dr. Hugo Alejandro Rodríguez L. hugoloewen@hotmail.com , en cumplimiento del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. En aplicación al art. 10 del Decreto 806 de 2020 se hace innecesaria la publicación del edicto emplezatorio en medio escrito o radial, encontrándose al folio 111 del documento 01 del expediente digital que ya se encuentra el registro de los demandados en el Registro Nacional de Emplazados

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7af5d185c5f6abd28b7fb0d101f072b8671db7db7d906c3cb04e910581dbfe56

Documento generado en 15/03/2022 03:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Girardot 21 de julio de 2021.

Al despacho de la señora Juez el proceso N° 2017-192, informándole que mediante auto del 27 de agosto de 2019 se ordenó notificar a una nueva dirección, sin que la demandada se presentara en el despacho para tal fin.



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

REF: Proceso Ordinario Primera Instancia

Demandante: María Consuelo Rodríguez Grimaldo

Demandado: Administración Cooperativa de Hospitales y Municipios de Cundinamarca
"Coodemcun"

RADICACION: 25307-3105-001-2017-00192-00

Girardot, marzo quince (15) de dos mil veintidós (2022)

La apoderada de la parte actora solicitó el emplazamiento de la demandada, como quiera que, la oficina de correo devolvió las comunicaciones por la razón "NO RESIDE/CAMBIO DE DOMICILIO".

Sin embargo, a folio 68 informó una nueva dirección de notificación e indicó que había enviado citatorio y a folio 72 obra guía con acuse de recibido en la nueva dirección de fecha 26 de noviembre de 2018.

Mediante auto del 27 de agosto de 2019, se ordenó notificar a esa nomenclatura antes de proceder a emplazar a la demandada.

El 26 de marzo de 2021 se hizo la notificación al correo electrónico carolina.torres@codecum.com.co, pero rebotó y no se logró tal actuación, dejando el notificador la respectiva constancia. Dicho correo aparece en certificado de la Cámara de Comercio visible a folio 22 referente al certificado de Establecimiento de Comercio. No obstante se advierte que no se intentó la notificación al correo registrado en el segundo certificado, referente a la existencia y representación de la persona jurídica, en donde figuran dos

direcciones de correo electrónico: carolina.torres@coodemcun.com.co y notificacionesjudiciales@coodemcun.com.co (folio 24 del doc 01 del expediente digital)

Por lo anterior, este despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: PREVIO a EMPLAZAR, NOTIFÍQUESE a la parte demandada a través de la dirección electrónica registrada en el Certificado de la Cámara de Comercio: carolina.torres@coodemcun.com.co y notificacionesjudiciales@coodemcun.com.co (folio 24 del doc 01 del expediente digital), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, para que se sirva, contestar la demanda en el término de diez (10) días, una vez quede surtida la notificación dos (2) días después de la remisión del mensaje de datos con demanda y anexo.

Remítase el link de acceso al proceso que se encuentra en OneDrive.
Esta carga procesal le corresponde a la parte actora.

SEGUNDO: Adviértase al demandado que todo memorial debe remitirla en pdf al correo electrónico del juzgado (jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co) y de la apoderada de la parte actora (yanygm2004@hotmail.com) (folio 80) a efecto de dar publicidad a las actuaciones de las partes, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2be782c6624681891244c22cdc4ac59d2dae4bf7c9ef48d73b52e1aee5290bbb

Documento generado en 15/03/2022 03:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Girardot, nueve (09) de marzo de 2022

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y las partes guardaron silencio. Lo anterior para lo pertinente.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA



Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAIME RICO CARTAGENA
DEMANDADO: FORERO & OLAYA LIMITADA Y OTROS
DICACION: 25307-31-05-001-2017-00247-00

Girardot, marzo quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte que por secretaría se corrió traslado a la liquidación de costas realizada, sin que ninguna de las partes presentara escrito de objeción alguno.

En virtud de lo anterior, el Despacho Resuelve:

1. APROBAR la liquidación de costas obrante a documento 22 del expediente electrónico.
2. Dar por terminado el presente proceso, hacer la desanotación en los respectivos libros radicadores.
3. En firme este auto ARCHIVASE el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0a2dc326d2010032cf9c1260d3a2074837496962c06c53b031c4fb9dbf8233b**
Documento generado en 15/03/2022 03:39:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE GILBERT BARRETO LIEVANO
DEMANDADO: GRUPO DE MINERIA E INGENIERIA COLOMBIA S.A.S.
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2018-00033-00

Girardot, marzo quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente, se observa que a folio 21 doc01 del expediente digital, obra memorial del apoderado del actor, donde solicita el emplazamiento de la demandada GRUPO DE MINERIA E INGENIERIA COLOMBIANA S.A.S., como quiera, que la empresa de correo certificó que en la dirección aportada “NO RESIDE/CAMBIO DE DOMICILIO”; además, informa que el citatorio también fue enviado por correo electrónico, pero no adjunto prueba del envío.

Así las cosas, previo a proceder al emplazamiento de la demandada, se le ordenará al apoderado de la parte actora que proceda a realizar la notificación de la demanda y sus anexos, así como del auto admisorio, al correo electrónico de la demandada registrado en la Cámara de Comercio, según certificado aportado en la demanda.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3bdb9dad04b8e270fe25c9213984d2c148c1aab638b27d83d6e17418a8e8bd1

Documento generado en 15/03/2022 03:39:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MAIDA DEL MAR MARIN YATE
DEMANDADO: JAIRO GUTIERREZ VELANDIA
elgrancimarronllanero@gmail.com
RADICACION: 25307-3105-001-2018-00203-00

Girardot, marzo quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Observa este despacho que a folio 36 del expediente digital, la parte actora solicita se nombre Curador Ad Litem al demandado JAIRO GUTIERREZ VELANDIA, como quiera que, el citatorio y el aviso enviados, fueron recibidos, pero no se ha hecho presente en el juzgado para notificarse de la demanda.

Teniendo en cuenta que con el Decreto 806 de 2020 emitido en pandemia y ante la imposibilidad de los usuarios y partes de acercarse presencialmente a recibir notificación de la demanda, se determinó por la norma, la notificación de la demanda y los anexos a través de correo electrónico o por medios físicos con constancia de envío no solo del aviso y la citación, sino también de la demanda y sus anexos, debidamente cotejada (la física) o certificada (la electrónica)

Así las cosas, previo a proceder al emplazamiento del demandado, se le ordenará a la apoderada de la parte actora que proceda a realizar la notificación de la demanda y sus anexos, así como del auto admisorio, al correo electrónico del demandado registrado en la Cámara de Comercio, según certificado aportado con la demanda.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d59b5054eafef66df1ec0bc9984028c791b6b4894d1788c5d85310eb69e64a1d

Documento generado en 15/03/2022 03:41:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JULIÁN DUCUARA OYOLA
DEMANDADO: SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.
RADICACIÓN: 253073105001-2018-00334-00

Girardot, marzo quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Estando el proceso al Despacho para llevarse a cabo la audiencia fijada de que trata el artículo 72 del C. P. T. y de la S. S., se hace necesario reprogramar la misma, en atención, a que la suscrita Juez fue designada como clavero por el H. Tribunal Superior de Cundinamarca para los escrutinios en la elección de Congreso de Colombia y consulta de presidencial, situación que imposibilitó la realización de la audiencia para el día de hoy.

Por ello, se reprograma la audiencia de conformidad con lo dispuesto en el C. P. T. S. S. *Artículo 72 Inc. 1º - Modificado Ley 712/2001, art. 36. Audiencia y fallo*, en el día y hora señalados el juez oír a las partes, examinará a los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y de las razones que se aduzcan. Clausurado el debate, el juez fallará en el acto, motivando oralmente su decisión, contra la cual no procederá ningún recurso.

Conforme a lo expuesto, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Reprogramar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. P. T. S. S., para el día 24 de junio de 2022 a las 9:00 a.m., sin que exista disponibilidad en la agenda con anticipación a dicha fecha, teniendo en cuenta que se está programando en la actualidad en el mes de noviembre de 2022, no obstante, atendiendo a que el presente proceso ha presentado varios aplazamientos, se ubicó en el mes de junio.

Igualmente, por Secretaría remítase comunicación a la dirección de correo electrónico de los intervinientes procesales, con copia de este auto, a efectos de que se den por enterados de la misma, con la finalidad de garantizar sus derechos, por tratarse de un proceso de única instancia.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b68616c3d54a31f3e04879df0e70af075928a689d7ea0650141776c51e2a030

Documento generado en 15/03/2022 04:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALIRIO MARIN
DEMANDADO: SANDRA VICENCIA CLAROS RAMOS
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2018-00410-00

Girardot, marzo quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Observa este despacho que en el numeral 3 de la Carpeta OneDrive, la apoderada de la parte actora solicita se emplace y se le nombre Curador Ad Litem a la demandada SANDRA VICENCIA CLAROS RAMOS, como quiera que, el citatorio enviado a través de funcionarios de la Policía del Municipio de Agua de Dios, el cual fue recibido y firmado como aparece a folio 18 del encuadernamiento y pagina 19 de la carpeta de OneDrive y que además por la empresa de mensajería se remitió la citación sin que hubieran ubicado la demandada, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: EMPLÁCESE a la señora SANDRA VICENCIA CLAROS RAMOS designándosele como curador ad litem al Dr JANER PEÑA ARIZA, a quien se le notificará el auto de fecha 3 de septiembre de 2019 y se le corre traslado para que conteste la demanda. Remítase por correo electrónico el link del expediente digital donde podrá encontrar la demanda y los anexos, entre otros.

La contestación deberá ser remitida simultáneamente al correo del Juzgado y al de la apoderada de la parte actora, en cumplimiento del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: SEGUNDO: la demandada deberá ser incluida en el Registro Nacional de Emplazados, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., modificado por el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, sin que sea necesaria la publicación del edicto en prensa o radio.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4ebdc7de764aa40624762e96bccd177b8f7b79033e21b0968d13d985a5503b4

Documento generado en 15/03/2022 03:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora juez hoy 20 de enero de 2021, informando que la parte demandante solicita se corrija el nombre del demandado. Igualmente solicita se oficie a la Secretaría de Tránsito de Girardot y Melgar para que suministren la dirección electrónica y física del demandado. Lo anterior para los fines pertinentes.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
D/ CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ CASTRILLÓN
C/ JOSÉ ORLANDO CARDONA QUIMBAYO
Rad. 25307-31005-001-2019-00208-00

Girardot, marzo quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial recibido por el correo institucional, la parte demandante presenta corrección del nombre del demandado, que por error cometió en la demanda, al nombrar al demandante como JOSÉ ORLANDO CARDONA QUIMBAYO, siendo correcto el nombre de JOSÉ ROLANDO CARDONA QUIMBAYO.

Por lo que se dispone:

PRIMERO. Entiéndase como demandado al señor JOSÉ ROLANDO CARDONA QUIMBAYO y no como quedó en el auto admisorio JOSÉ ORLANDO CARDONA QUIMBAYO, ordenándose notificar el auto de fecha 1 de julio de 2020 y de este auto., de manera personal bajo los términos del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO. Oficiar a la Secretaría de Tránsito de Girardot y Melgar, para que suministren el correo electrónico y físico del demandado JOSÉ ROLANDO CARDONA QUIMBAYO (parágrafo 2º del artículo 291 del C. General del Proceso).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69f15bd1a7d9cbad13e2d6cc057c470b1793d4d6d159f102e97943a49f759189

Documento generado en 15/03/2022 03:42:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora juez hoy 20 de enero de 2021, informando que la parte demandada dentro del término concedido contestó la demanda. Igualmente el apoderado del demandante mediante correo electrónico informa que el señor EVELIO RAMIREZ, falleció el 2 de septiembre de 2020, sin que aportara el registro civil de defunción. Lo anterior para los fines pertinentes.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
D/ EVELIO RAMÍREZ
C/ DCR ARQUITECTOS SAS
Rad. 25307-31005-001-2019-00209-00

Girardot, marzo quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte que la demandada DCR ARQUITECTOS SAS dio contestación, dentro del término legal concedido para ello.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Tener por contestada la demanda por parte de DCR ARQUITECTOS SAS, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO. RECONOCER al Dr. GONZALO SALAZAR GORDILLO, como apoderado judicial de la demandada DCR ARQUITECTOS SAS, en los términos del poder conferido.

TERCERO. Señalar el día 9 de noviembre de 2022 a las 11:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas del art. 77 del C.P.T., la cual se adelantará de forma virtual a través del aplicativo dispuesto por el Centro de Documentación Judicial – Cendoj, siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del juzgado, no existiendo programación disponible próxima.

Se advierte a las partes (demandante, demandado, representante legal) que su asistencia es obligatoria para llevar a cabo la etapa de conciliación, por cuanto la misma se realiza únicamente entre estos y en presencia de la suscrita juez y, en caso de inasistencia deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.

En caso de no existir conciliación por las partes, se adelantará hasta el decreto de pruebas.

CUARTO. El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia, debiendo hacer uso del derecho de petición ante las entidades que soliciten pruebas los apoderados,

se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

QUINTO. Requerir a las partes que en caso de presentarse un cambio en el canal digital de notificación de estas, se comunique de forma oportuna al despacho a través del correo electrónico jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co, en atención a que solo por medios virtuales se surtirán todas las actuaciones del despacho mientras perduren las disposiciones al respecto por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO. Previo a decidir sobre la solicitud de tener como sucesores procesales a los señores MARÍA DISNEY, MAURICIO y YERLY RAMÍREZ BUCURÚ, se solicita al actor allegue los registros civiles de nacimiento de los precitados y el registro civil de defunción del causante EVELIO RAMÍREZ.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fff9cc4f7a691b8057b1bcfe1696734d890fa7bb1162403dc5d93e7d2e345d7

Documento generado en 15/03/2022 03:42:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Girardot 21 de julio de 2021.

Al despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo N° 2017-231, informándole que la parte actora solicita el emplazamiento de la demandada.



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

REF: Proceso Ejecutivo
Demandante: Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Demandado: Construcciones Gámez Rodríguez S.A.S.
RADICACION: 25307-3105-001-2019-00231-00

Girardot, marzo quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Observa este despacho que el apoderado de la parte actora solicitó el emplazamiento de la demandada, como quiera que, la oficina de correo certifico la devolución del citatorio por la razón “NO RESIDE/CAMBIO DE DOMICILIO” (Doc 01, folio 29, expediente digital). Ciertamente la dirección corresponde a la misma señalada en el requerimiento en mora, que efectivamente había sido recibido por la parte ejecutada.

Sin embargo, al revisar el acápite de notificaciones del escrito de demanda y la Cámara de Comercio, se observa que aportó un correo electrónico al que no se ha intentado la notificación: construccionesgamezrodriguezsas@hotmail.com con el objeto de darle aplicación al Decreto 806 de 2020, remitiéndole copia de la demanda, los anexos y el título, así como del auto mandamiento de pago, carga procesal que corresponde al demandante.

Por lo anterior, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFIQUESE a la parte demandada a través de la dirección electrónica registrada en el Certificado de la Cámara de Comercio: construccionesgamezrodriguezsas@hotmail.com, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, para que se sirva, si bien lo estima, proponer excepciones en el término de diez (10) días, una vez quede surtida la notificación dos (2) días después de la remisión del mensaje de datos con demanda y anexo. Y cinco (5) días para el pago de la obligación, conforme se consagró en el auto mandamiento de pago del 13 de agosto de 2019. Remítase el link de acceso al proceso que se encuentra en OneDrive.

SEGUNDO: Adviértase al demandado que todo memorial debe remitirla en pdf al correo electrónico del juzgado (jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co) y de la parte actora (rpv.abogados@gmail.com) a efecto de dar publicidad a las actuaciones de las partes, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96d25f7776a4858afc6c6d7bfd35d714dccbfff11005af6790f52e6eca3cf03

Documento generado en 15/03/2022 03:43:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora juez hoy 10 de febrero de 2021, informando que las presentes diligencias se encuentran para comunicarle a la parte demandada sobre la fecha de la audiencia de que trata el artículo 72 del C. Procesal del Trabajo. Lo anterior para los fines pertinentes.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

Ref: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
D/ MARTHA AMPARO CHAVEZ
C/ SOLUCIONES LABORALES DE SERVICIOS SAS "SOLASERVIS SAS"
Rad. 25307-3105-001-2019-00249-00

Girardot, Cundinamarca, marzo quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el día 13 de enero de 2021, se notificó a la entidad demandada SOLUCIONES LABORALES DE SERVICIOS SAS "SOLASERVIS", por parte de la Secretaría del Juzgado, remitiéndole el expediente completo el 19 de enero del año en curso, señálese el día 1º de agosto de 2022 a las 9:30 a.m., para la audiencia pública prevista en el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., a fin de que proceda a contestar de forma oral el libelo demandatorio; así mismo, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, se decretarán y se practicarán las pruebas solicitadas por las partes, y de ser procedente se proferirá la sentencia que en Derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**96db8e0553ec758bef24a26b53d51a4c85eb8f3a5a3eea1112c384060b6d31
b6**

Documento generado en 15/03/2022 03:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

PROCESO EJECTIVO
DEMANDANTE: JANER PEÑA ARIZA
DEMANDADO: JOSE GIOVANNY RAMIREZ SANCHEZ
RADICACION: 25307-3105-001-2019-00274-00

Girardot, marzo quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Se observa en este expediente que a folio 44 del expediente digital, obra memorial del actor quien actúa en nombre propio, solicitando se emplace a la parte demandada, como quiera que no fue posible la recepción del citatorio y el aviso, devuelto por el correo certificado.

Al verificarse el acápite de notificaciones de la demanda, el actor indicó que desconocía el correo electrónico de su demandado.

Por lo anterior, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: Emplazar al demandado JOSE GIOVANNY RAMIREZ SANCHEZ designándosele como curador a litem al Dr. RAFAEL LEONARDO MONTES ESCOBAR a quien se le notificará el auto de fecha 13 de agosto de 2019 y se le corre traslado para que conteste la demanda. Remítase por correo electrónico el link del expediente digital donde podrá encontrar la demanda y los anexos, entre otros.

La contestación deberá ser remitida simultáneamente al correo del Juzgado y al de la apoderada de la parte actora, en cumplimiento del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: El demandado deberá ser incluido en el Registro Nacional de Emplazados, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., modificado por el

artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, sin que sea necesaria la publicación del edicto en prensa o radio.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10f027312644b0f9efc66389af9aad603419935df77da38e3ce4d0957de8a16c

Documento generado en 15/03/2022 03:44:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Girardot, nueve (09) de marzo de 2022

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y las partes guardaron silencio. Lo anterior para lo pertinente.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA



Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIANA YAMILE RIOS RODRIGUEZ
DEMANDADO: SOLUCIONES LABORALES Y SERVICIOSAS Y DUMIAN MEDICAL
S.A.S
DICACION: 25307-31-05-001-2019-00338-00

Girardot, marzo quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte que por secretaría se corrió traslado a la liquidación de costas realizada, sin que ninguna de las partes presentara escrito de objeción alguno.

En virtud de lo anterior, el Despacho Resuelve:

1. APROBAR la liquidación de costas obrante a documento 26 del expediente electrónico.
2. Dar por terminado el presente proceso, hacer la desanotación en los respectivos libros radicadores.
3. En firme este auto ARCHIVASE el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9aa1d913af0ac8efc4c9670418526aaabe4758dd9f467a3fa5a0f28bb64e745

Documento generado en 15/03/2022 03:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora juez hoy 21 de julio de 2021, informando que en el término concedido la demandada ENLACES TEMPORALES SAS E. S. T., no otorgo poder ni presentó escrito alguno, habiéndosele enviado correo electrónico enlacestemporalesgdot@hotmail.com, el 23 de junio de 2021. Lo anterior para los fines pertinentes.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

Ref: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
D/ MARTHA LUCIA TRUJILLO SOPO
C/ ENLACES TEMPORALES SAS E. S. T. Y OTRO
Rad. 25307-3105-001-2019-00389-00

Girardot, marzo quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la entidad AGROPECUARIA ALFA SAS dio respuesta a la demanda, escrito que reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la entidad ENLACES TEMPORALES SAS E. S. T., dentro del término otorgado para dar respuesta a la demanda no presentó escrito de respuesta, es del caso tener por no contestada la demanda.

Por consiguiente, se RESUELVE:

PRIMERO. Tener por contestada la demanda por AGROPECUARIA ALFA SAS.

SEGUNDO. RECONOCER al Dr. DIEGO ALEXANDER GUERRERO ORBE, como apoderado judicial de la sociedad AGROPECUARIA ALFA SAS, en los términos del poder a él conferido.

TERCERO. Tener por no contestada la demanda por la entidad ENLACES TEMPORALES SAS E. S. T., de conformidad con la motivación de esta providencia.

Se advierte a la demandada que de acuerdo a lo establecido en el PARÁGRAFO 2º del artículo 31 del C.P.T.S.S., la no contestación de la demanda se tiene como indicio grave en su contra.

CUARTO. Señalar el día 9 de noviembre de 2022 a las 3:30 p.m. para llevar a cabo otra vez la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas del art. 77 del C.P.T., la cual se adelantará de forma virtual a través del aplicativo dispuesto por el Centro de Documentación Judicial – Cendoj, siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del juzgado, no existiendo programación disponible próxima.

Se advierte a las partes (demandante, demandado, representantes legales) que su asistencia es obligatoria para llevar a cabo la etapa de conciliación, por cuanto la misma se realiza únicamente entre estos y en presencia de la suscrita juez y, en caso

de inasistencia deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.

En caso de no existir conciliación por las partes, se adelantará hasta el decreto de pruebas.

QUINTO. El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia, debiendo hacer uso del derecho de petición ante las entidades que soliciten pruebas los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

SEXTO. Requerir a las partes que en caso de presentarse un cambio en el canal digital de notificación de estas, se comuniquen de forma oportuna al despacho a través del correo electrónico jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co, en atención a que solo por medios virtuales se surtirán todas las actuaciones del despacho mientras perduren las disposiciones legales al respecto.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e9c00d6470a068c4621bde9848de3e9e60f199080f4215bb2a32b9eb11cad66**

Documento generado en 15/03/2022 03:46:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Girardot 27 de julio de 2021.

Al despacho de la señora Juez el proceso Ordinario N° 2020-00085, informándole que el apoderado de la parte actora, allegó memorial donde solicita el emplazamiento del demandado.



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

REF: Proceso Ordinario Primera Instancia
Demandante: Rolber Henry Ochoa Rodríguez
Demandado: Hugo Alexander Castro
Radicación: 25307-3105-001-2020-00085-00

Girardot, marzo quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Observa este despacho que en el documento 04 de la carpeta de OneDrive del proceso de la referencia, el apoderado de la parte actora solicita se emplace al demandado HUGO ALEXANDER CASTRO, como quiera, que la empresa de mensajería certifica la devolución de la notificación por la razón "DESCONOCIDO". Es de anotar, que en la demanda aparece otra dirección a la que no ha hecho la parte actora el intento de notificación, folio 2 del documento 01 del expediente digital: carrera 7 # 8-52 torres de Belén Apartamento 501 Ibagué Tolima.

Ha de tenerse en cuenta que con el Decreto 806 de 2020 emitido en pandemia y ante la imposibilidad de los usuarios de acercarse presencialmente a recibir notificación de la demanda, se determinó por la norma, la notificación de la demanda y los anexos a través de correo electrónico o por medios físicos con constancia de envío no solo del aviso y la citación, sino también de la demanda y sus anexos, debidamente cotejada (la física) o certificada (la electrónico).

Así las cosas, previo a proceder al emplazamiento del demandado, se le ordenará al apoderado de la parte actora que proceda a realizar la notificación de la demanda y sus anexos, así como del auto admisorio, a la otra dirección que figura en el escrito de demanda, certificando la entrega física de manera cotejada.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca501307d4c75d1ed76234e4015c788f77dba0fa820a7dbc42bac2afda08b539

Documento generado en 15/03/2022 03:48:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora juez hoy 3 de marzo de 2021, informando que el demandado JORGE MAURICIO VASQUEZ URIBE, dentro del término concedido dio respuesta a la contestación de la demanda por correo electrónico. La demandada MARTHA LUISA FIERRO AVILA, no dio contestación de la demanda. Lo anterior para los fines pertinentes.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
D/ BLANCA CECILIA CASALLAS TRIANA
C/ MARTHA LUISA FIERRO AVILA Y OTRO
Rad. 25307-31005-001-2020-00092-00

Girardot, marzo quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte que la demandada MARTHA LUISA FIERRO AVILA, dentro del término concedido para dar respuesta a la demanda, no constituyó apoderado judicial, ni presentó escrito de respuesta, por lo que es del caso tener por no contestada la demanda.

Igualmente se advierte que el demandado JORGE MAURICIO VASQUEZ URIBE, le fue notificado la demanda, presentándose contestación de forma oportuna y con el cumplimiento de los requisitos legales del art. 31 del C.P.T.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Tener por no contestada la demanda por la demandada MARTHA LUISA FIERRO AVILA de conformidad con la motivación de esta providencia.

Se advierte a la demandada que de acuerdo a lo establecido en el PARÁGRAFO 2º del artículo 31 del C.P.T.S.S., la no contestación de la demanda se tiene como indicio grave en su contra.

SEGUNDO. Tener por contestada la demanda por parte de JORGE MAURICIO VASQUEZ URIBE, a través de apoderado judicial.

TERCERO. RECONOCER AL Dr. FOCION VELASCO, como apoderado judicial del demandado JORGE MAURICIO VÁSQUEZ URIBE, en los términos del poder conferido.

CUARTO. Señalar el día 8 de agosto de 2022 a las 9:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas del art. 77 del C.P.T., la cual se adelantará de forma virtual a través del aplicativo dispuesto por el Centro de Documentación Judicial – Cendoj, siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del juzgado, no existiendo programación disponible próxima.

Se advierte a las partes (demandante, demandados) que su asistencia es obligatoria para llevar a cabo la etapa de conciliación, por cuanto la misma se realiza únicamente

entre estos y en presencia de la suscrita juez y, en caso de inasistencia deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.

En caso de no existir conciliación por las partes, se adelantará hasta el decreto de pruebas.

QUINTO. El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia, debiendo hacer uso del derecho de petición ante las entidades que soliciten pruebas los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

SEXTO. Requerir a las partes que en caso de presentarse un cambio en el canal digital de notificación de estas, se comunique de forma oportuna al despacho a través del correo electrónico jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co, en atención a que solo por medios virtuales se surtirán todas las actuaciones del despacho mientras perduren las disposiciones al respecto por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

SÉPTIMO. ACEPTAR la renuncia de la Dra. MYRIAM ELENA CORREA VARÓN, al haber acompañado la comunicación a la demandante BLANCA CECILIA CASALLAS TRIANA (Artículo 76 del C. General del Proceso).

OCTAVO. RECONOCER a la Dra. ANA GABRIELA MONTAÑEZ SUAREZ, como apoderada judicial de la demandante, en los términos del poder conferido

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7f54ce345d2b7becca02f32db30f161b6659c92b18a9967db67f62890ba6003

Documento generado en 15/03/2022 03:48:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO
DEMANDANTE: NELCY PINZON MANZANARES
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA UGPP
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2020-00239-00

Girardot, marzo quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al auto del 25 de marzo del 2021, este despacho RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda, como quiera, que no se subsanó la misma, en el término concedido por este estrado judicial.
2. ENTREGAR los anexos sin necesidad de desglose.
3. ARCHIVAR las diligencias, previa desanotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2f5808324848d32a348622dd2d71bbd56de1497c67c969c900ad99bff3a8fb0

Documento generado en 15/03/2022 03:49:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA NANCY RODRIGUEZ PUENTES
DEMANDADO: URBANIZACION MI FUTURO II ETAPA
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2020-00242-00

Girardot, marzo quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al auto del 15 de marzo del 2021, el cual incluso fue comunicado por un auxiliar judicial al correo electrónico reportado en la demanda, este despacho RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte actora no subsanó la misma, en el término concedido por este estrado judicial.
2. ENTREGAR los anexos sin necesidad de desglose.
3. ARCHIVAR las diligencias, previa desanotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a684d7ffd35f2891542a4f53a3fbbf7061875cce500d38c540c049a053382382

Documento generado en 15/03/2022 03:49:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ MARINA TORRES CASTAÑEDA
DEMANDADO: SERDAN S.A.
REPRESENTACIONES CONTINENTALES S.A.
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2020-00252-00

Girardot, marzo quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al auto del 15 de marzo del 2021, el cual incluso fue notificado al correo electrónico de la demandante adicional a la notificación por estado, este despacho RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte actora no subsanó la misma, en el término concedido por este estrado judicial.
2. ENTREGAR los anexos sin necesidad de desglose.
3. ARCHIVAR las diligencias, previa desanotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e61dd5a1c114759adb024faf890aa74fe362bc79b8162f44a46e0890db94e7e8

Documento generado en 15/03/2022 03:50:35 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: OFIR CONDE GONZALEZ

DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2020-00277-00

Girardot, marzo quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al auto del 16 de marzo del 2021, este despacho RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte actora no subsanó la misma, en el término concedido por este estrado judicial.
2. ENTREGAR los anexos sin necesidad de desglose.
3. ARCHIVAR las diligencias, previa desanotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d474c9e5ba50a06629e11e6a3e05ee8414a7210dedaba61b8a8994588b99305

Documento generado en 15/03/2022 03:52:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CLEMENTE PEREZ COLLANTES
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL LAS MERCEDES ETAPA 2
ADICACIÓN: 25307-3105-001-2020-00280-00

Girardot, marzo quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al auto del 16 de marzo del 2021, este despacho RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte actora no subsanó la misma, en el término concedido por este estrado judicial.
2. ENTREGAR los anexos sin necesidad de desglose.
3. ARCHIVAR las diligencias, previa desanotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3451af6fbefca4304b69e7fd96d482fa38e721bcc97fd6c31107307f6ced8f7**
Documento generado en 15/03/2022 03:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE OSCAR CALDERON TOVAR
DEMANDADO: FABIO COBOS GARCIA
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2020-00304-00

Girardot, marzo quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al auto del 26 de marzo del 2021, este despacho RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte actora no subsanó la misma, en el término concedido por este estrado judicial.
2. ENTREGAR los anexos sin necesidad de desglose.
3. ARCHIVAR las diligencias, previa desanotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1740de9fc6d1389daf514705e9e8b7488ee567e416ffab14b60dd6c08e59bc84

Documento generado en 15/03/2022 03:54:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora juez hoy 22 de septiembre de 2021 la presente demanda con escrito de subsanación. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: CLEOTILDE MONTEALEGRE

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" Y MARIA SANTOS VERGARA VDA DE GUTIERREZ

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2021-00095-00

Girardot, Cundinamarca, marzo quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Revisada por parte del Despacho la subsanación de la demanda impetrada por la señora Cleotilde Montealegre, a través de apoderado judicial, la cual fue presentada dentro del término legal, se observa lo siguiente:

- En auto que antecede se inadmitió la demanda por cuanto no se cumplió con el requisito de notificación de la demanda y de los anexos a la parte demandada. En este caso, Colpensiones, al bozón o dirección electrónica; y la codemandada a la dirección física, en atención a la manifestación de la demanda de desconocer el correo electrónico de la misma.

- Ciertamente se subsanó la demanda, respecto de la notificación a Colpensiones, **más no respecto de la codemandada**, a quien se le reconoció por parte de Colpensiones el 100% de la pensión aquí discutida, razón por la cual su intervención es absolutamente necesaria, esto, por cuanto si bien en documento visible a documento 16 del expediente digital informa la apoderada de la parte actora que dio cumplimiento al art. 6 del Decreto 806 de 2020, esto no corresponde a la realidad, atendiendo a que según documento aportada por la misma mandataria, visible en doc20 del expediente digital, **la correspondencia no fue recibida** por cuanto la dirección no existe. **Tampoco se hizo ninguna manifestación** con el fin de emplazar, en los términos del art. 29 del C.P.T.

No obstante lo anterior, atendiendo a que la codemandada MARIA SANTOS VERGARA VDA DE GUTIERREZ tiene en la actualidad, según la demanda, el reconocimiento del 100% de la pensión de sobrevivientes que se pretende por la parte actora, se colige que la dirección correcta la posee la entidad demandada COLPENSIONES, razón por la cual se oficiará a la entidad, para que previamente o con la contestación de la demanda, informe la dirección electrónica y física de la señora MARIA SANTOS VDA DE GUTIERREZ, registrada en sus bases de datos o en la documentación acompañada al trámite de

reclamación administrativa mediante el cual solicitó el reconocimiento de la pensión.

Una vez obtenida la dirección correcta por parte de Colpensiones, la parte actora deberá cumplir con la carga de la notificación electrónica o física, según sea el caso, advirtiéndosele que de tratarse de notificación física, la constancia de notificación debe ser **cotejada** con evidencia de entrega de la **demanda y anexos, aunado al auto admisorio**, pues no se cumplió con la condición previa a la demanda (num 3º art. 291 del C.G.P., por remisión del art. 145 del C.P.T.)

En atención a que la deficiencia en la notificación es saneable precisamente a través de la codemandada COLPENSIONES, se admitirá la demanda y en el transcurso del proceso se notificará a la codemandada cuya vinculación es forzosa y no facultativa.

Por lo anterior se decide:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Cleotilde Montealegre contra la Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones” y María Santos Vergara Vda. De Gutiérrez.

SEGUNDO: OFICIAR a COLPENSIONES, o requerirla a través del acto de notificación, para que previamente o con la contestación de la demanda, informe la dirección electrónica y física de la señora MARIA SANTOS VDA DE GUITERREZ, registrada en sus bases de datos o en la documentación acompañada al trámite de reclamación administrativa mediante el cual solicitó el reconocimiento de la pensión.

TERCERO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones” y María Santos Vergara Vda. de Gutiérrez, en la dirección electrónica de notificaciones judiciales y dirección física que informe COLPENSIONES en el libelo introductorio, respectivamente, conforme el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: REQUER a la parte actora, para que una vez se obtenga la dirección correcta por parte de Colpensiones, de la codemandada MARIA SANTOS VDA DE GUTIÉRREZ, NOTIFIQUE a la misma, advirtiéndosele que de tratarse de notificación física, la constancia de notificación debe ser **cotejada** con evidencia de entrega de la **demanda y anexos, aunado al auto admisorio** (num 3º art. 291 del C.G.P., por remisión del art. 145 del C.P.T.)

QUINTO: De conformidad con el artículo 74 del C.P.T., modificado por el artículo 38 de la ley 712 de 2001, córrasele traslado de la demanda a los convocados, por el término legal de diez (10) días hábiles contados al transcurrir dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos (no frente a la notificación física), **incorporándose en este el escrito de demanda con sus anexos** para que lo contesten por intermedio de apoderado, conforme al Decreto 806 de 2020.

Para efectos del conteo de términos, la parte demandante deberá acreditar el envío del auto admisorio a COLPENSIONES ante la secretaría del despacho, teniendo en cuenta que con la presentación de la demanda y anexos ante este despacho se remitió simultáneamente los mismos a la precitada parte demandada.

SEXTO: NOTIFICAR del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el numeral 6º del artículo 610 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: TRAMITE. Al presente proceso se le dará tramite de primera instancia, conforme la cuantía de las pretensiones que superan los 20 smlmv.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b03a35ae29fb5384c12b8b366a4c5c6215a66f48785652797455040884c839
b**

Documento generado en 15/03/2022 03:54:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**